

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: - 000479 DE 2014
N° - 000479

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
FUNSOEMDES”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 00205 de Mayo 15 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió una solicitud y ordeno una visita al proyecto de Construcción Urbanización Ciudad Caribe 2 – Etapa 2, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

Que se realizó visita de evaluación ambiental al proyecto de mejoramiento Construcción Urbanización Ciudad Caribe 2 – Etapa 2, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No. 00972 del 15 de Octubre del 2013, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se ha ejecutado.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

Se observa lote relativamente plano en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, ubicado en la prolongación de la Calle Murillo, margen izquierdo en sentido Norte – Sur, al lado de la actual Urbanización CIUDAD CARIBE.

El proyecto objeto de la visita no se ha iniciado.

CONCLUSIONES:

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto CONSTRUCCION URBANIZACION CIUDAD CARIBE 2 – ETAPA 2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

El proyecto no se ha ejecutado.

El solicitante ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000439 de Julio 11 de 2012.”

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Fundación FUNSOEMDES., ubicada en la Carrera 75 No. 80B – 38 Barranquilla - Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: - 000479 - DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION FUNSOEMDES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece *“Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación FUNSOEMDES, representada legalmente por el señor Rafael Tejada Marengo ó quien haga sus veces, para que en el término de treinta días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

a) Deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días a la CRA, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Malambo, un estudio Hidráulico y un plan de prevención y mitigación dada la susceptibilidad de amenaza moderada por inundación, alta por erosión y moderadamente baja por incendio.

SEGUNDO: Concepto Técnico No 0000972 del 15 de octubre de 2013, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: - 000479 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
FUNSOEMDES”

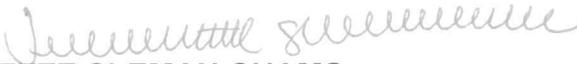
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los

24 JUL. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 0827-586

Elaboro: Jean Terán

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.